



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YESID GIRÓN PERDOMO
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00151-00
DECISIÓN	AUTO REQUERIMIENTO

En atención a lo ordenado en auto de 16 de agosto de 2023, se ofició a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirvieran certificar de manera detallada, el servicio que se tomó en consideración para el reconocimiento y pago de la pensión reconocida a través de la Resolución No. 2114 de 2004 precisando a través de qué instituciones educativas fue prestado, a cuáles estuvo adscrito YESID GIRÓN PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.063, desde el 10 de febrero de 1975 hasta el 2 de junio de 2004, en qué cargos, remitiendo los soportes correspondientes y/o el expediente administrativo del demandante (archivo digital 031 y 034 a 036).

La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a través de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FOMAG, reiteró la información brindada mediante memorial radicado el día 28 de julio de 2023, en el cual se indicó que “se registra en la base de datos que en el reconocimiento de la pensión de Jubilación expedida por la Secretaría de Educación de Cali, **mediante Resolución 2114 de fecha 2004-11-30**, se tuvo en cuenta y se computó el periodo cotizado el tiempo de servicios comprendido **desde 10 de febrero de 1975 hasta 02 de junio de 2004**, fecha que adquirió su status de pensionado, el cual laboró en **la Secretaría de Educación de Cali** correspondiente a **10553 días** los cuales fueron cotizados **al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** y a la fecha se encuentra ACTIVA en la nómina de pensionados, bajo régimen pensional Ley 33 de 1985” y en cuanto a informar “a través de qué instituciones educativas fue prestado, a cuáles estuvo adscrito y en qué cargos”, indicó que esta entidad no es competente para suministrar dicha información. Para el presente caso, esta información debe ser suministrada por la Secretaría de Educación de Cali, así como la remisión del expediente administrativo del trámite de la pensión reconocida a través de la Resolución No. 2114 de 2004 al docente YESID GIRÓN PERDOMO, pues el mismo reposa en la citada entidad, motivo por el cual el requerimiento en cuanto a estos dos últimos puntos fue trasladado por competencia a dicha secretaría para lo de su cargo (archivo digital 038). Por su parte, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ninguna respuesta allegó sobre lo requerido.

Tomando en consideración la respuesta obtenida se hace necesario a fin de resolver el objeto de litigio requerir al MUNICIPIO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y nuevamente al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan certificar de manera detallada, el servicio que se

tomó en consideración para el reconocimiento y pago de la pensión reconocida a través de la Resolución No. 2114 de 2004 precisando a través de qué instituciones educativas fue prestado, a cuáles instituciones estuvo adscrito YESID GIRÓN PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.063, desde el 10 de febrero de 1975 hasta el 2 de junio de 2004, en qué cargos, remitiendo los soportes correspondientes y/o el expediente administrativo del demandante.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la remisión del oficio respectivo, con la advertencia que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrán ser sancionadas con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se fijará nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y nuevamente al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan certificar de manera detallada, el servicio que se tomó en consideración para el reconocimiento y pago de la pensión reconocida a través de la Resolución No. 2114 de 2004 precisando a través de qué instituciones educativas fue prestado, a cuáles estuvo adscrito YESID GIRÓN PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.063, desde el 10 de febrero de 1975 hasta el 2 de junio de 2004, en qué cargos, remitiendo los soportes correspondientes y/o el expediente administrativo del demandante.

Librar los oficios respectivos y conceder el término de diez (10) días contados a partir de la remisión del oficio respectivo.

Se advierte que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrán ser sancionadas con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como hora y fecha para la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes (legalisconsiliumabogada.ebm@gmail.com, administracion@tousabogados.com y nathaliasalazarpiedra@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez